

Reunión de Expertos "La Formulación de Políticas de Agua en el Contexto de la Agenda de Desarrollo Post-2015"



NACIONES UNIDAS

CEPAL

"LEGISLACIÓN HÍDRICA EN LA ARGENTINA Y NUEVAS NORMAS DE AGUA Y AMBIENTE EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA"

Dr. Santiago M. Reyna
Prof. Titular Plenario

- Colaboración:
- Dra. Marta S. Juliá,
- Dra Cristina del Campo



- UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

El Marco Jurídico para la Gestión de los Recursos Hídricos:

Algunos problemas conceptuales

- El agua como objeto de estudio
- Los recursos hídricos su uso y gestión
- La calidad de los recursos hídricos y el ambiente
- Los recursos hídricos en el territorio

Algunos problemas metodológicos

- El estudio de los recursos hídricos y la **necesaria interdisciplinariedad**
- **El agua, los recursos hídricos o el agua como parte del ecosistema como objeto de estudio**
- **Las visiones conservacionistas, recursistas, ambientalistas**
- **La integralidad, la complejidad de los problemas ambientales en los que el agua es parte**

La Gestión de los Recursos Hídricos

- Las **políticas hídricas a través del tiempo** y la percepción de los problemas asociados al agua
- La **administración y el uso de los recursos hídricos su protección y preservación en manos de organismos hídricos**
- La **calidad del agua un problema ambiental**

Las Políticas Públicas

- La percepción de los problemas vinculados al agua y de los problemas ambientales actuales
- Supone un proceso paralelo de institucionalización de la problemática en el tiempo, la generación de espacios para atender los problemas hídricos y ambientales desde la estructura del estado.
- La gestión hídrica y ambiental
- La presencia de temas ambientales en la agenda gubernamental
- La visualización de un ciclo de políticas públicas ambientales en Argentina

Los Recursos Hídricos

- La formulación de políticas públicas en materia de aguas
- El **derecho ambiental y la regulación del agua como elemento del ambiente**
- El territorio como lugar para la ejecución de las políticas y área de conflicto
- Los **conflictos socio-ambientales vinculados al agua o a los recursos hídricos**

El Territorio

- Los procesos de configuración o desconfiguración del territorio
- El territorio y la expresión de las problemáticas del agua y las ambientales
- Las políticas públicas y la reconfiguración de los territorios
- El derecho como instrumento de formulación, ejecución e implementación de las políticas públicas en el territorio y sus efectos conformadores de nuevos territorios

Consideraciones

- Las normas deben analizarse en el contexto jurídico, político e institucional en el marco de las gestiones gubernamentales en que se implementan
- Las normas son parte de la formulación y ejecución de las políticas públicas ambientales y por lo tanto expresan las políticas y son instrumentos de su ejecución
- El territorio es el lugar en que las expresiones de las políticas y los efectos normativos se observan y se manifiestan
- Es imprescindible abordar integralmente los problemas y conflictos ambientales para su real comprensión y análisis adecuado

El Sistema Jurídico Argentino



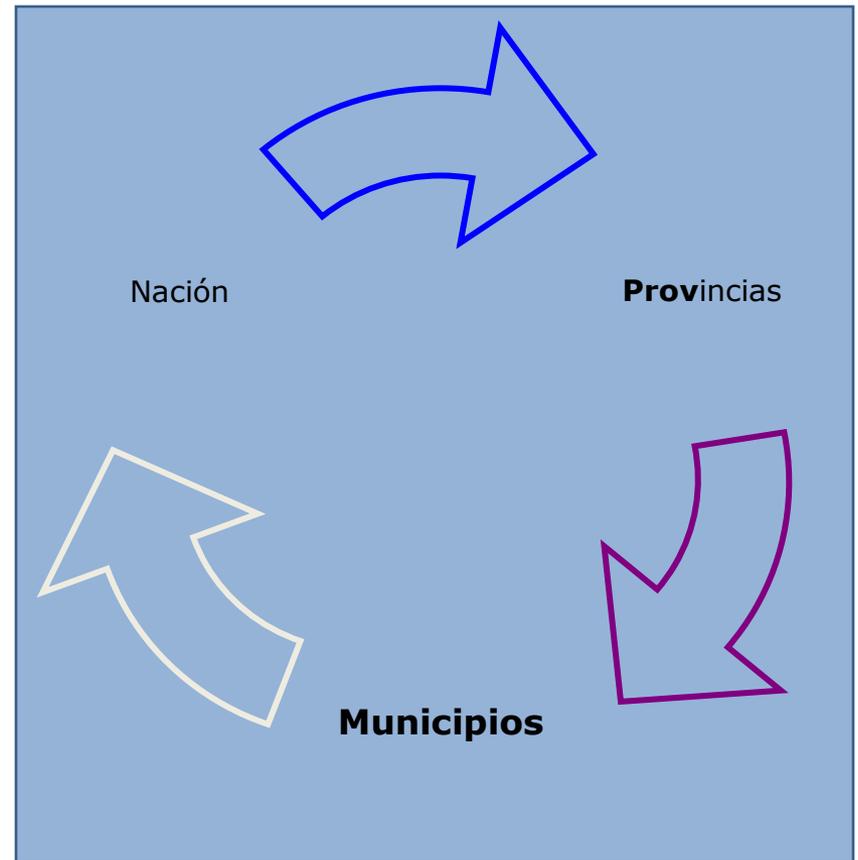
Características del sistema

Que es el Sistema Jurídico Argentino

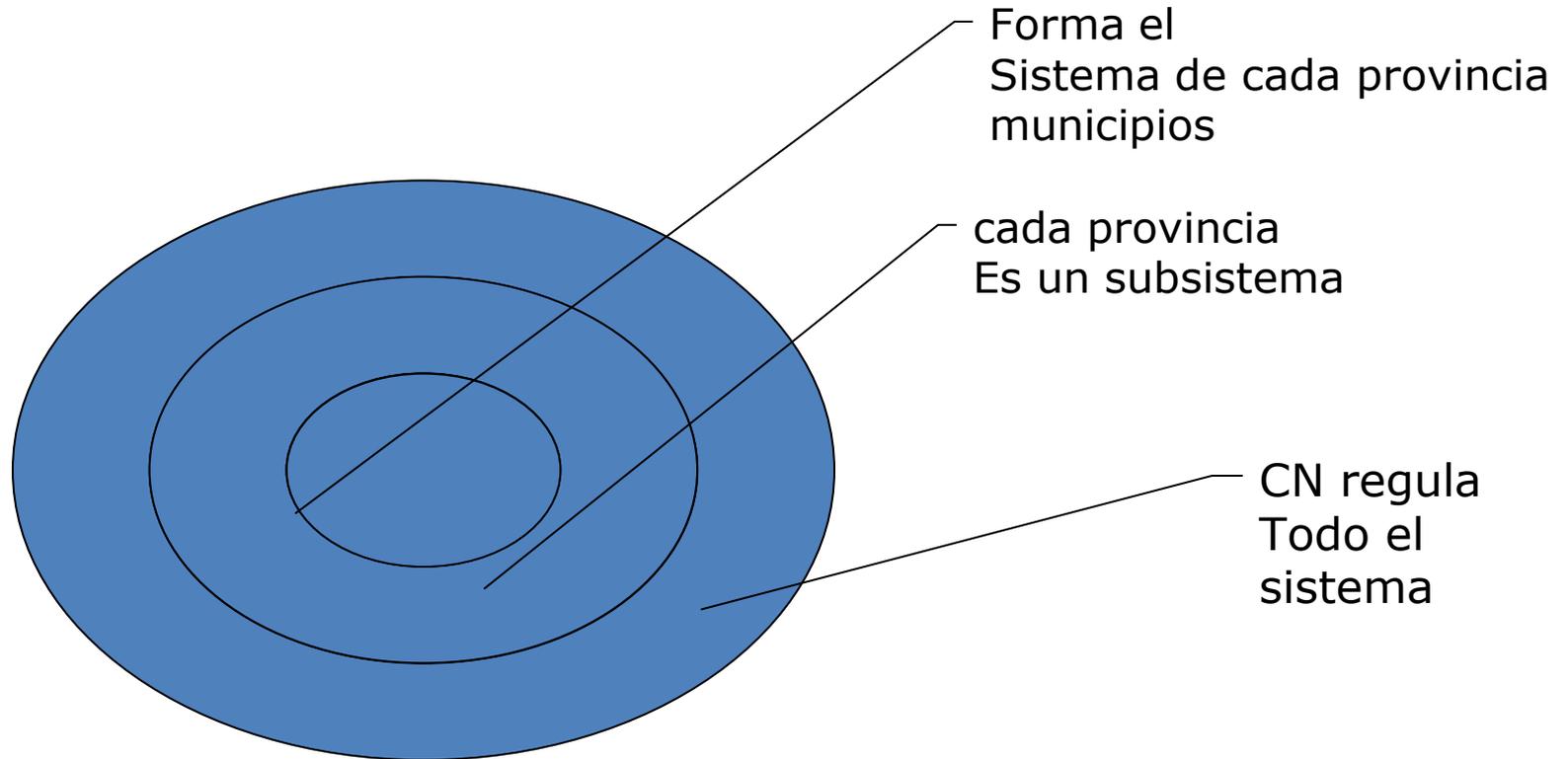
Como pensar el sistema jurídico, político e institucional como un sistema.

Donde **conviven los tres niveles de gobierno:**

Nación, Provincias y Municipios.



El Sistema Interno



La Constitución Nacional

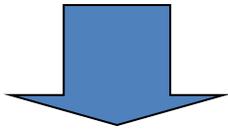
- Determina y organiza la estructura jurídica e institucional del sistema. **Fija competencias y jurisdicciones**. Si lo observamos al sistema jurídico como tal es la parte más importante del mismo.
- Establece como sistema de gobierno **representativo-republicano y federal**.
- Nos permite conocer los **derechos y deberes** y a quien le corresponde legislar y gestionar con que atribuciones y cuales son los límites en cada caso para llevar adelante las funciones.

La Reforma de 1994

- Se **incorpora el tema ambiental** en la Constitución Nacional
- Incorpora la denominada **cláusula ambiental (art.41C.N)**
- Inserta un concepto de ambiente que va a tener trascendencia jurídica en el sistema jurídico político e institucional Argentino
- Distribuye las competencias legislativas en materia ambiental
- **GENERA UN NUEVO ORDEN en el SISTEMA JURÍDICO AMBIENTAL**

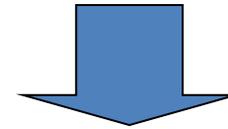
Aspectos para Ubicar y Distinguir en la Constitución Nacional

Primera parte:
declaraciones,
derechos y garantías



Capítulo II sobre
nuevos derechos y
garantías: art. 41, 42
y 43 tienen relación
directa

Segunda parte:
de las autoridades



- Atribuye las funciones de los tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial.
- Distribuye las competencias entre el gobierno federal y las provincias.

Primera parte:
Capítulo II Nuevos derechos y
garantías.



El art.41 y el nuevo sistema
jurídico ambiental .

Art. 41 “Todos los habitantes gozan el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras y tienen el deber de preservarlo.

El daño ambiental generará la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Art. 41 ...Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural, y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la nación dictar los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos y los radioactivos”.

Los Recursos Hídricos en las Constituciones Provinciales

Las constituciones provinciales han incluido en su texto de diferentes maneras la problemática de los recursos hídricos en algunos casos destacando o priorizando su consideración.

Existe gran diversidad en las denominaciones que se incluyen vinculadas a los recursos:

- “Dominios de los recursos naturales”(San Luis, Salta y Córdoba)
- “Régimen de aguas” (Jujuy)
- “Manejo de aguas”(Formosa).
- “Política de recursos naturales, agua” (Tierra del Fuego).

-
- "Aprovechamiento del agua de los ríos y explotación de los ríos" (Catamarca y Santa Cruz)
 - "Régimen de agua" (San Juan)
 - Chubut establece el régimen mas extenso en su constitución
 - Mendoza crea el Departamento de Irrigación.

Muchas provincias facultan al poder legislativo a dictar sus **Códigos de aguas.**

Solo tres provincias **no tienen referencias al agua:**
Santa Fe, Tucumán y Entre Ríos.

La Legislación de Fondo: el **Derecho Civil**.

Ejemplos de aplicación del **Código Civil** a la temática del agua en su consideración como recurso:

- Las cosas consideradas en sí mismas: el agua.
- Las aguas superficiales.
- Las restricciones y límites al dominio.
- Obligaciones de recibir aguas.
- Servidumbres administrativas.
- La responsabilidad civil.
- El daño.

El Derecho Penal y su Relación con los Recurso Hídricos.

- La usurpación art.181 y usurpación de aguas 182.
- Daños art.183.
- Incendios y otros estragos (inundación) art.186 y sgtes.
- Delitos contra la salud pública, envenenar o adulterar aguas potables o alimentos o medicinas art. 200 a 208.

La Legislación Especial Nacional

- Legislación especial es numerosa, proviene de distinta época, ha sido dictada con objetivos diversos y puede clasificarse en distintas categorías de acuerdo a sus objetivos, temáticas, etc.

Ejemplos:

Ley 21.172 aguas de consumo: fluoración o defluoración,

Ley 23.870 impacto ambiental por obras hidráulicas,

Ley 23.615 crea el Consejo Federal de Agua potable y saneamiento, ley 24.583 crea el Ente Nacional de Obras Hídricas (ENOHSA).

Ley 22.190 régimen de prevención de la contaminación de las aguas provenientes de buques y artefactos navales, entre otras.

Leyes de Presupuestos Mínimo de Protección Ambiental

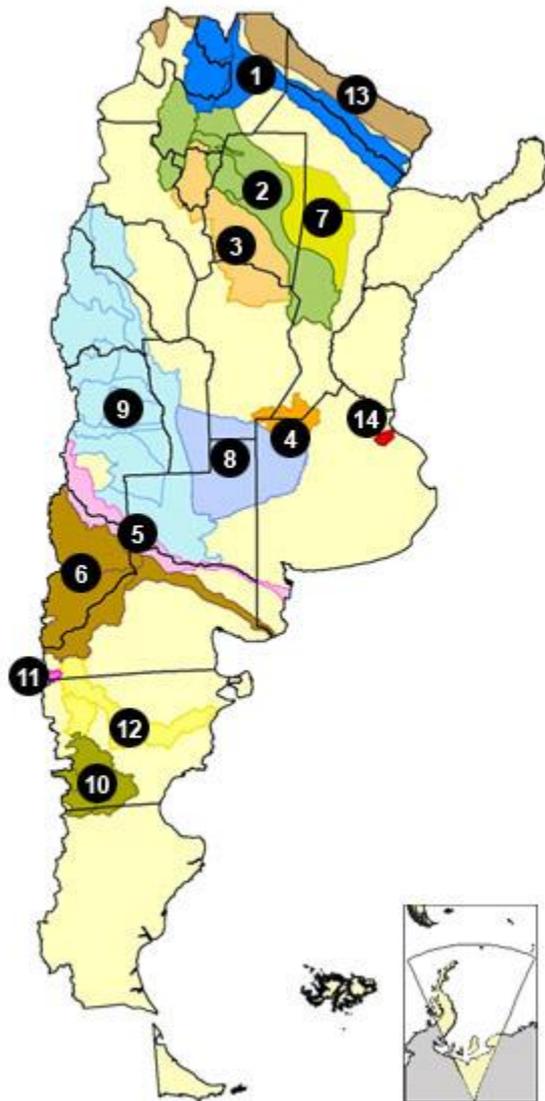
- Ley 25.612 gestión de residuos provenientes de actividades industriales y de servicios.
- Ley 25.670 gestión y eliminación de PCBs.
- Ley 25.688 gestión ambiental de aguas.
- Ley 25.675 general del ambiente.
- Ley 25.831 de acceso a la información pública ambiental.
- Ley 25.916 de gestión de residuos domiciliarios.
- Ley 26.331 de protección del bosque nativo

El Marco Jurídico Hídrico Ambiental

- Los aspectos contenidos en la Constitución Nacional.
- Distribución de competencias: los recursos naturales (art. 121 y 124 in fine)
- El artículo 41 y la configuración de un nuevo orden jurídico ambiental. Competencias y jurisdicciones.

El marco de los Recursos Hídricos

Comités de cuencas



- I. Comisión Regional del Río Bermejo (COREBE)
- II. Comité de Cuenca del Río Pasaje - Juramento - Salado
- III. Comité de Cuenca del Río Salí-Dulce
- IV. Comisión Interjurisdiccional de la Cuenca de la Laguna La Picasa
- V. Comité de Cuenca del Río Abaucán - Colorado - Salado
Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (COIRCO)
- VI. Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los Ríos Limay, Neuquén y Negro (AIC)
- VII. Comité bajos submeridionales
- VIII. Región Hídrica del noroeste de la Llanura pampean
- IX. Grupo técnico del río Desaguadero
- X. -Comité de Cuenca del río Senguerr
- XI. Autoridad de Cuenca del río Azul (ACRA)
- XII. Comité Interjurisdiccional de la Cuenca del río Chubut»
- XIII. -Comité Interjurisdiccional del río Pilcomayo
- XIV. Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza - Riachuelo

El Consejo Hídrico Federal

El Consejo Hídrico Federal creado en diciembre del 2002, fue el resultado de un acuerdo sobre la conveniencia y necesidad que entre las provincias y la Nación exista una instancia federal, en la que los puntos de vista de las provincias sean expresados por quienes tienen en ellas la responsabilidad directa de la gestión hídrica.

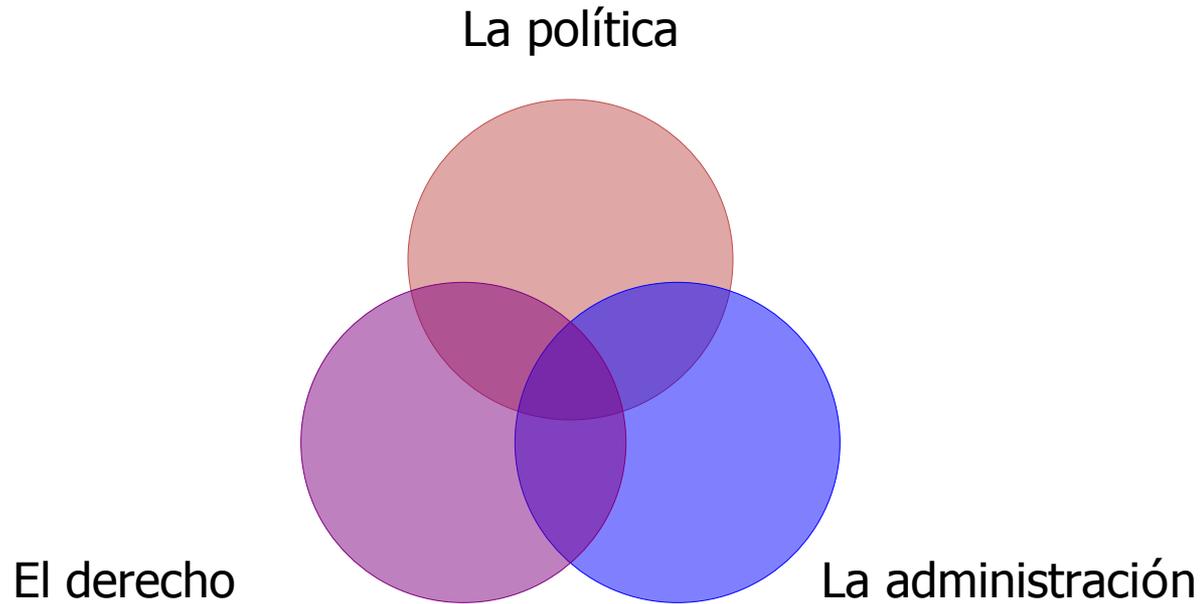
La creación del COHIFE facilita el intercambio de ideas y experiencias entre provincias que no son parte de la misma cuenca, lo cual les brinda una perspectiva más amplia y también más afín con la que tienen los organismos nacionales. Adicionalmente les ayuda a percibir que muchos problemas -y sus posibles soluciones- son comunes a todas las cuencas.



-  **COHINOA**
Catamarca, Jujuy, Salta, Santiago del Estero y Tucumán

-  **COHINEA**
Chaco, Formosa y Misiones
-  **COHICU**
La Rioja, Mendoza, San Juan y San Luis
-  **COHILI**
Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes
-  **COHICEN**
Buenos Aires, Córdoba, La Pampa y la Ciudad de Bs As
-  **COHIPA**
Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur

Los Elementos de la Gestión



Escenario institucional en Argentina (algunos ejemplos)

Provincia	organismo	Dependencia
Buenos Aires	Autoridad del Agua	Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, Subsecretaría de Servicios Públicos.
Mendoza	Departamento General de Irrigación	Organismo autárquico de creación constitucional
Corrientes	<i>Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (organismo autárquico)</i>	Ministerio de Producción, Desarrollo, Empleo y Trabajo
Tucumán	Dirección de recursos hídricos	<i>Ministerio de Desarrollo Productivo, Dirección de Medio Ambiente,</i>

La Gestión en la Provincia de Córdoba (Aspectos Institucionales antes y hoy)

➤ La gestión de los recursos hídricos

- La Dirección de Agua y Saneamiento dependiente del Ministerio de Obras Públicas.
- Ministerio de Agua, Ambiente y Energía-
- Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos
- Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación

➤ La gestión del Ambiente

- La Secretaría de Ambiente, secretaría de Estado dependiente del Gobernador.
- Hoy Ministerio del Agua, Ambiente y Servicios públicos- Secretaría de Ambiente

Presentación del Caso de la Provincia de Córdoba

El diseño institucional de la provincia de Córdoba con los nuevos cambios operados, las formas de gestionar, de observar el recurso, el material normativo, las instituciones, el funcionamiento.

Ventajas y desventajas de las formas de mirar los recursos.

La visión centrada en lo hídrico a partir del Código de aguas avanzó y generó una política de administración del recurso, un régimen administrativo minucioso en lo relativo al uso y aprovechamiento.

La principal desventaja es que ha mantenido una visión cerrada en lo hídrico e hidráulico de los problemas, no ha incorporado nuevas dimensiones de análisis ni en las normas ni en la gestión del recurso.

La Visión Ambiental

Si bien no tiene el agua como único objeto es un elemento importante e integrante del ambiente, lo ambiental atraviesa e invade los distintos sectores normativos y amplía su perspectiva de análisis de los problemas.

Las regulaciones son recientes, como su objeto y con la características de ser eminentemente preventivas e incorporan nuevos instrumentos como la evaluación de impacto ambiental.

Las Dos Visiones

Puede distinguirse la administración y el uso de los recursos hídricos por un lado y sus aspectos ambientales por otro.

Se pueden ordenar administrativa y normativamente las gestiones e integrar los resultados.

Es necesario profundizar la coordinación de los sectores, unificar criterios e integrar acciones.

Proyecto de Actualización y Reglamentación del Código de Aguas de la Provincia de Córdoba

Durante el año 2005 se estudia y propone la actualización y reglamentación del Código de Aguas de la Provincia de Córdoba.

Con este fin se formuló un esquema que permitiera estructurar y seleccionar distintas alternativas.

El estudio fue realizado entre el Instituto Superior de Recursos Hídricos de la Universidad Nacional de Córdoba y la Dirección Provincial de Agua y Saneamiento de la Provincia.

Proyecto de Actualización y Reglamentación del Código de Aguas de la Provincia de Córdoba

Esquema de trabajo:

1. Relevamiento y sistematización de la legislación vigente en materia de aguas.
2. Relevamiento y sistematización de la legislación comparada
3. Sondeo de opinión a funcionarios y técnicos
4. Sondeo de opinión a especialistas
5. Análisis Jurídico de Código de Aguas
6. Selección de áreas sensibles, básicas y prioritarias
7. Justificación de la línea de trabajo seleccionadas

Proyecto de Actualización y Reglamentación del Código de Aguas de la Provincia de Córdoba

Productos entregados:

1. Proyecto Decreto de Policía de Aguas.
2. Proyecto modificadorio del decreto reglamentario de la ley de Ministerios sobre organización interna de DIPAS.
3. Proyecto de Ley modificadorio del Código de Aguas Régimen Contravencional
4. Proyecto de Decreto reglamentario para el Registro General de Aguas

El Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos

- El ministerio de agua, ambiente y energía se crea en diciembre de 2011
- La ley que ratifica su creación es la ley 10029 de 2012.
- Se debe observar el funcionamiento que van a tener las secretarías en el ámbito de Ministerio.
- A fines de 2013 se modifica y se crea el Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos

Nuevo Código Civil y Comercial Unificado 2014



Agua-Ambiente

Derechos de incidencia colectiva

Entra en vigencia 1 de agosto 2015

Ley 26.994

- Ley 27077
- B.O. 19/12/2014
- **Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación**
- Adelantamiento de su vigencia.
- Se establece nueva fecha de entrada en vigencia, sustituyendo la establecida en el artículo 7° de la ley 26.994 para el **1° de agosto de 2015**.

-
- **Código privatista a publicista**
 - **Termina con dicotomía: Aguas vs Ambiente**
 - **Dominio hídrico público**
 - **Definiciones**
 - **Traspaso al derecho público provincial**
 - **límite a los derechos individuales en pos de los derechos de incidencia colectiva**
 - **Responsabilidades y daños** (en consonancia con lo establecido en la CN art 41 y las leyes de presupuestos mínimos)

Ejes Temáticos Relevantes

- Nuevas clasificaciones de aguas
- Adopta Definiciones
- Nuevos Institutos
- Caracteres esenciales
- Aguas publicas/Aguas privadas Aguas publicas-privadas
- Nuevos dominios hídricos públicos
- Glaciares y ambiente periglacial
- Estuarios
- Línea de ribera
- Camino de sirga
- Navegabilidad
- Derecho humano al agua

Derecho Humano al Agua

TITULO PRELIMINAR CAPITULO 1

Derecho

ARTÍCULO 1º.- **Fuentes y aplicación.** Los casos que este Código rige deben ser resueltos según las leyes que resulten aplicables, conforme con la Constitución Nacional y los **tratados de derechos humanos** en los que la República sea parte. A tal efecto, se tendrá en cuenta la finalidad de la norma. Los usos, prácticas y costumbres son vinculantes cuando las leyes o los interesados se refieren a ellos o en situaciones no regladas legalmente, siempre que no sean contrarios a derecho.

- ▣ ARTÍCULO 2º.- **Interpretación.** La ley debe ser interpretada teniendo en cuenta sus palabras, sus finalidades, las leyes análogas, las disposiciones que surgen de los **tratados sobre derechos humanos**, los principios y los valores jurídicos, de modo coherente con todo el ordenamiento.

NUEVO CODIGO CIVIL Y COMERCIAL UNIFICADO -2014-

CAPITULO 3: Ejercicio de los derechos

ARTÍCULO 9º.- **Principio de buena fe.** Los derechos deben ser ejercidos de buena fe.

ARTÍCULO 10.- **Abuso del derecho.** El ejercicio regular de un derecho propio o el cumplimiento de una obligación legal no puede constituir como ilícito ningún acto.

La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos. Se considera tal el que contraría los fines del ordenamiento jurídico o el que excede los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres.

El juez debe ordenar lo necesario para evitar los efectos del ejercicio abusivo o de la situación jurídica abusiva y, si correspondiere, procurar la reposición al estado de hecho anterior y fijar una indemnización.

NUEVO CODIGO CIVIL Y COMERCIAL UNIFICADO -2014-

CAPITULO 3: Ejercicio de los derechos

ARTÍCULO 11.- **Abuso de posición dominante.** Lo dispuesto en los artículos 9º y 10 se aplica cuando se abuse de una posición dominante en el mercado, sin perjuicio de las disposiciones específicas contempladas en leyes especiales.

ARTÍCULO 12.- **Orden público. Fraude a la ley.** Las convenciones particulares no pueden dejar sin efecto las leyes en cuya observancia está interesado el orden público.

El acto respecto del cual se invoque el amparo de un texto legal, que persiga un resultado sustancialmente análogo al prohibido por una norma imperativa, se considera otorgado en fraude a la ley. En ese caso, el acto debe someterse a la norma imperativa que se trata de eludir.

ARTÍCULO 13.- **Renuncia.** Está prohibida la renuncia general de las leyes. Los efectos de la ley pueden ser renunciados en el caso particular, excepto que el ordenamiento jurídico lo prohíba.

Constitucion Nacional

Regulación de fondo
sobre aguas

Regulación ambiental
-y ambiental de aguas-
(PMA)

Código Civil

Nivel de
presupuestos
mínimos



Nivel
provincial

Regulación de aguas provincial
(códigos de agua)



Bienes de Dominio Público

Ríos

Estuarios

Arroyos

**y demás aguas que corren por
cauces naturales,**

las aguas subterráneas

Lagos y lagunas navegables,

**Glaciares y el ambiente
periglacial**

**y toda otra agua que tenga o
adquiera la aptitud de
satisfacer usos de interés
general,**

Aguas subterráneas

- **Mar territorial**
- **Aguas interiores**
- **Bahías**
- **Ensenadas**
- **Golfos**
- **Playas marítimas**

Art.235 - Definiciones

Se entiende por río (caracteres esenciales)

- el agua,
- las playas
- y el lecho por donde corre,

Está delimitado por la **línea de ribera** que fija el promedio de las máximas crecidas ordinarias. –

Se entiende por lago o laguna

- el agua,
- sus playas
- y su lecho,

Delimitado de la misma manera que los ríos;

Art.235 - Definiciones

Se entiende por mar territorial

- el agua,
- el lecho
- y el subsuelo;

Se entiende por playas marítimas

la porción de tierra que las mareas bañan y desocupan durante las más altas y más bajas mareas normales, y su continuación hasta la distancia que corresponda de conformidad con la legislación especial de orden nacional o local aplicable en cada caso;

Nuevas clasificaciones de aguas

Agrega bienes de dominio publico:

- Glaciares
- Ambiente periglacial
- Estuarios
- Define línea de ribera
- Playas?
- .

Aguas de los Particulares

ARTÍCULO 239.- Aguas de los particulares. Las aguas que surgen en los terrenos de los particulares pertenecen a sus dueños, quienes pueden **usar libremente de ellas**, siempre que no formen cauce natural. Las aguas de los particulares quedan sujetas al control y a las restricciones que en interés público establezca la autoridad de aplicación. Nadie puede usar de aguas privadas en perjuicio de terceros ni en mayor medida de su derecho.

Pertenecen al dominio público si constituyen cursos de agua por cauces naturales.

Los particulares no deben alterar esos cursos de agua.

El uso por cualquier título de aguas públicas, u obras construidas para utilidad o comodidad común, no les hace perder el carácter de bienes públicos del Estado, inalienables e imprescriptibles.

El hecho de correr los cursos de agua por los terrenos inferiores no da a los dueños de éstos derecho alguno.

Aguas publicas

Aguas privadas

Ordenamiento Territorial (aguas)

Caracteres Esenciales

ARTÍCULO 234. Bienes fuera del comercio. Están fuera del comercio los bienes cuya transmisión está expresamente prohibida:

- a. por la ley; (cc art 237: bs públicos)
- b. por actos jurídicos, en cuanto este Código permite tales prohibiciones.

ARTÍCULO 237.- Determinación y caracteres de las cosas del Estado. Uso y goce.

Los bienes públicos del Estado son:

- **Inenajenables.....** 
- **Inembargables** 
- **Imprescriptibles** 

Consecuencias directas  ej. en lo que implica el instituto de LR

NUEVO CODIGO CIVIL Y COMERCIAL UNIFICADO -2014-

SECCIÓN 5ª : Adesión de cosas inmuebles (recepta la movilidad de la línea de ribera)

ARTÍCULO 1959.- **Aluvión**. El acrecentamiento paulatino e insensible del inmueble confinante con **aguas durmientes o corrientes** que se produce por sedimentación, pertenece al dueño del inmueble. No hay acrecentamiento del dominio de los particulares por aluvión si se provoca por obra del hombre, a menos que tenga fines meramente defensivos.

No existe aluvión si no hay adherencia de la sedimentación al inmueble. No obsta a la adherencia el curso de agua intermitente.

El acrecentamiento aluvional a lo largo de varios inmuebles se divide entre los dueños, en proporción al frente de cada uno de ellos sobre la antigua ribera.

Se aplican las normas sobre aluvión tanto a los acrecentamientos producidos por el retiro natural de las aguas, como por el abandono de su cauce.

NUEVO CODIGO CIVIL Y COMERCIAL UNIFICADO -2014-

SECCIÓN 5ª : Adesión de cosas inmuebles (recepta la movilidad de la línea de ribera)

ARTÍCULO 1960.- **Cauce del río.** No constituye aluvión lo depositado por las aguas que se encuentran comprendidas en los límites del cauce del río determinado por la **línea de ribera** que fija el **promedio de las máximas crecidas ordinarias.** (LR 4)

ARTÍCULO 1961.- Avulsión. El acrecentamiento del inmueble por la fuerza súbita de las aguas que produce una adherencia natural pertenece al dueño del inmueble. También le pertenece si ese acrecentamiento se origina en otra fuerza natural.

Si se desplaza parte de un inmueble hacia otro, su dueño puede reivindicarlo mientras no se adhiera naturalmente. El dueño del otro inmueble no tiene derecho para exigir su remoción, mas pasado el término de seis meses, las adquiere por prescripción.

Cuando la avulsión es de cosa no susceptible de adherencia natural, se aplica lo dispuesto sobre las cosas perdidas.

Lo Civil y lo Ambiental

Código pasa de



Privatista a Publicista

ARTÍCULO 14.- Derechos individuales y de incidencia colectiva. En este Código se reconocen:

a. derechos individuales;

b. derechos de incidencia colectiva.

- La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos individuales cuando pueda afectar al ambiente
- y a los derechos de incidencia colectiva en general.

Bienes con relación a los derechos de incidencia colectiva

ARTÍCULO 240.- Límites al ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes.

El ejercicio de los derechos individuales sobre **los bienes** mencionados en las Secciones 1ª y 2ª **debe ser compatible con los derechos de incidencia colectiva.**

- Debe conformarse a las normas del derecho administrativo nacional y local dictadas en el interés público y
- no debe afectar el funcionamiento ni la sustentabilidad
 - de los ecosistemas
 - de la flora,
 - la fauna,
 - la biodiversidad,
 - el agua,
 - los valores culturales,
 - el paisaje, entre otros, según los criterios previstos en la ley especial

Presupuestos Mínimos Ambientales en el CCU

ARTÍCULO 241.- **Jurisdicción.** Cualquiera sea la jurisdicción en que se ejerzan los derechos, **debe respetarse** la normativa sobre **presupuestos mínimos** que resulte aplicable.

NUEVO CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL UNIFICADO -2014-

CAPITULO 4: Limites al dominio

ARTÍCULO 1970.- **Normas administrativas.** Las limitaciones impuestas al dominio privado en el interés público están regidas por el derecho administrativo. El aprovechamiento y uso del dominio sobre inmuebles debe ejercerse de conformidad con las normas administrativas aplicables en cada jurisdicción.

Los límites impuestos al dominio en este Capítulo en materia de relaciones de vecindad, **rigen en subsidio** de las normas administrativas aplicables en cada jurisdicción.

ARTÍCULO 1971.- Daño no indemnizable. Los deberes impuestos por los límites al dominio no generan indemnización de daños, a menos que por la actividad del hombre se agrave el perjuicio.

CC.ARTICULO 2.611.- Las restricciones impuestas al dominio privado sólo en el interés público, son regidas por el derecho administrativo

El Material Normativo de la Provincia de Córdoba

- Normas relativas al agua como recurso ordenadas a partir del dictado del Código de aguas.
- Normas que dicta la autoridad de aplicación para la regulación del uso y administración del recurso.
- Normas relativas al ambiente que consideran al agua como elemento del ambiente.
- Normas dictadas para proteger el ambiente y la calidad del recurso.

El Material Normativo en Materia de Aguas en la Provincia.

- Normas relativas al organismo encargado de ejecutar la política hídrica en la provincia que ha variado a través del tiempo (Hidráulica, EPOS, DiPAS, DAS, DiPAS).
- Normas relativas al agua como recurso ordenadas a partir del dictado del Código de aguas (Ley 5589/74 y mod. Ley 8853 y 8928).
- Normas que dicta la autoridad de aplicación para la regulación del uso y administración del recurso. (ley 8548, Dec. 415/99, dec.529/94, resoluciones).

El Material Normativo Ambiental Relativo a Aguas.

- La ley 7343 de preservación, protección, defensa y mejoramiento del ambiente. Referencia específica al agua capítulo II art. 9 a 17; en el capítulo VIII de la contaminación ambiental art.40 a 45, de la contaminación de las aguas art.48 y en el capítulo IX se regula la evaluación de impacto ambiental.
- Decreto 2131/00 reglamenta el capítulo IX y deroga el anterior decreto 3290/90.
- La ley 8300 modifica el título V de la ley 7343 de las contravenciones.

La ley 10.208

- El cambio que introduce la nueva ley en el marco normativo ambiental aplicable en la provincia de Córdoba
- Los nuevos instrumentos de gestión y de política ambiental que impactan en materia de aguas
- La información, la participación ciudadana como ejes
- Los instrumentos individuales.

INTRODUCCIÓN

La *nueva ley de política ambiental* de la provincia de Córdoba, *ley 10.208*, sancionada en junio de 2014, incorpora un conjunto de instrumentos de política y gestión ambiental que tienen un importante impacto sobre el manejo del ambiente provincial.

La ley se incorpora complementando la ley general de ambiente, nacional 25.675.

INTRODUCCIÓN

Desafío actual: insertar los nuevos instrumentos en el marco normativo existente y utilizarlos en una mejor gestión ambiental en el territorio de la provincia de Córdoba.

Propuesta:

- ✓ Análisis del uso de las normas en el control y la fiscalización de las actividades antrópicas, vinculadas al agua.
- ✓ Generación de nuevos documentos regulatorios que la ley reconoce como estándares ambientales, estándares de emisión o de efluentes, y estándares tecnológicos.

La vinculación de los *nuevos instrumentos ambientales con la normativa vigente en materia de aguas* permite integrar y coordinar las políticas ambientales e hídricas y una gestión más integral del recurso.

ANTECEDENTES

CONSTITUCIÓN NACIONAL (1994)

Artículo 124.-..... *Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.*

Artículo 121.- *Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación.*

Artículo 41- Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los *presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas,* sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.

ANTECEDENTES

Provincia de Córdoba :

1985: sanciona ley Provincial N° 7343: establece los principios rectores para la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente.

2000: instrumenta de manera obligatoria el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) (decreto 2131).

2012: Establece la Policía Ambiental (ley N° 10.115), que permite separar las responsabilidades de autorizaciones de uso del recurso de la fiscalización de las mismas.

ANTECEDENTES

Año 2002: se sanciona la ley Nacional 25.675:
*Ley General del Ambiente, o de Presupuestos
Mínimos*

Año 2014 la Legislatura de la provincia de
Córdoba sanciona la Ley 10.208 de *POLÍTICA
AMBIENTAL PROVINCIAL*

*Luego de 20 años de vigencia de la Constitución
de 1994, Córdoba es la primera provincia en
cumplir lo previsto en su art. 41.*

Como se estructura la ley 10.208?

- Está dividida en 18 capítulos, tiene un total de 98 artículos y tres anexos, podemos dividirla temáticamente de acuerdo a los capítulos.
- Existen artículos y temáticas que se conectan y no están en un mismo capítulo: ej. Información, participación, entre otros.
- En qué se puede notar un **importante cambio en el marco normativo vigente**:
 - En **instrumentos nuevos**
 - En **instancias nuevas**
 - En Procedimientos que se incorporan en los trámites, plazos, requerimientos, etc.
 - En **nuevas temáticas**

Capítulo II: Los instrumentos de política y gestión

ARTÍCULO 8º.- ... instrumentos de política y gestión ambiental ...:

- 1) *El ordenamiento ambiental del territorio;*
- 2) *La evaluación de impacto ambiental;*
- 3) *La evaluación ambiental estratégica;*
- 4) *Los planes de gestión ambiental;*
- 5) Los sistemas de gestión ambiental;
- 6) *El control de las actividades antrópicas;*
- 7) *La fijación de estándares y normas;*
- 8) La educación ambiental;
- 9) La información y diagnóstico ambiental;
- 10) La participación ciudadana para la convivencia ambiental;
- 11) El seguro ambiental, y
- 12) Las medidas de autogestión, incentivos y alicientes ambientales

Capítulo II: Los instrumentos de política y gestión

Analizar los instrumentos es una tarea de detalle y lo que se pretende es **mostrar un panorama general** de la nueva ley por lo cual decidimos seleccionar algunos de los instrumentos y destacar los **aspectos más relevantes en lo que refiere al agua**

Evaluación de impacto ambiental: sus modificaciones, actualizaciones

En **relación con el agua**:

- ✓ Incorpora aspectos vinculados al trámite, definiciones, plazos en distintas instancias, etc.
- ✓ Aspectos a tener en cuenta para evaluar los proyectos, que debe realizar la CTI
- ✓ Los anexos a los que remite I, II y III que tienen modificaciones sobre los existentes en el decreto 2131/00
- ✓ **La obligación de incorporar el Plan de Gestión Ambiental y las Auditorías Ambientales**

El pase de diferentes actividades del anexo II al anexo I, tiene que ver con el **mayor conocimiento del riesgo y el impacto de estas actividades**, con su **evolución de crecimiento en la provincia** y con la **decisión política** de esa nueva Ley de **mayor participación social** en la toma de decisiones

Evaluación Ambiental Estratégica – EAE:

El **Plan de Recursos Hídricos provincial debe someterse al proceso de Evaluación Ambiental Estratégica** (en materia de políticas hídricas generales, planes y programas).

Los **planes integrados de manejo de cuencas**, también.

Al presente se están dando pasos para generar un posible **plan de manejo hídrico de una cuenca con gran déficit hídrico** por su explosión demográfica reciente; este plan será el primero que deberá pasar la EAE.

Ordenamiento Ambiental del Territorio - OAT

Los objetivos como los principios rectores son también propios de la **gestión moderna del agua con visión integral**, mostrando que esta herramienta, el OAT, se conforma en una **herramienta clave para la gestión del agua** con la misma visión y propósitos.

- Definir las **ecorregiones** del territorio provincial a partir del diagnóstico de las **características, disponibilidad y demanda de los recursos naturales**, así como de las actividades productivas que en ellas se desarrollen y de la ubicación y situación de los asentamientos humanos existentes;

- Desarrollar los lineamientos y estrategias para la **preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales**, así como para la localización de actividades productivas y de los asentamientos humanos;

Ordenamiento Ambiental del Territorio - OAT

c) *Orientar la formulación, aprobación y aplicación de políticas en materia de gestión ambiental* y uso sostenible de los recursos naturales y la ocupación ordenada del territorio, en concordancia con las características y potencialidades de los ecosistemas, la conservación del ambiente, la preservación del patrimonio cultural y el bienestar de la población;

d) Contribuir a consolidar e impulsar los procesos de concertación entre el Estado y los diferentes actores económicos y sociales sobre la ocupación y el *uso adecuado del territorio y los recursos naturales*, previniendo conflictos ambientales.

Ordenamiento Ambiental del Territorio - OAT

Elementos con relación directa con la gestión del agua:

- ✓ *Interjurisdiccionalidad* (para cuando los fenómenos objeto de ordenamiento trasciendan la jurisdicción de la provincia);
- ✓ *Planificación Estratégica* fundada en el desarrollo sustentable del territorio involucrado;
- ✓ *Coherencia, articulación y compatibilización con los planes zonales o departamentales;*

Planes de Gestión Ambiental y Control de las Actividades Antrópicas (PGA y AA)

Efectos sobre la gestión del agua: modificación de todos los procesos de monitoreo y control.

Aspectos Innovadores:

- ✓ Deben hacerse por cargo del controlado, pero por un **auditor independiente** del mismo, constituyendo los informes declaraciones juradas.
- ✓ Deberá haber un **programa de protección a los recursos del agua** (Dentro del PGA de una obra o acción (a lo largo del tiempo de su duración),
- ✓ Las auditorías controlarán ese programa.
- ✓ **Control del uso de los recursos hídricos** (modificación de las normas de procedimiento interno correspondientes).

Estándares y Normas

EVA – Plomo

Se reconocen tres tipos de estándares:

- a) a) Estándares ambientales;
- b) b) Estándares de emisiones o efluentes, y
- c) c) Estándares tecnológicos.

La norma está compuesta por los siguientes documentos:

Estándares vertidos agua EVA principal;

Eva Anexo I: *Estándares y condiciones de calidad de vertido según cuerpo receptor;*

Eva Anexo II: Documentación técnica y administrativa requerida, formularios, declaración jurada;

Eva Anexo III: Reúso de efluentes tratados;

Eva Anexo IV: Camiones atmosféricos;

Eva Anexo V: Diagrama de flujo de los trámites;

Estándares y Normas

Eva Anexo VI: *Guía de manual de buenas prácticas.*

Mantenimiento y monitoreo del sistema de tratamiento de efluentes y del plan de contingencia ambiental

- (A) Lácteas,
- (B) Curtiembres,
- (C) Galvanoplastias,
- (D) Otras propuestas para otras actividades...)

Estándares y Normas

Contenido destacando ahora los elementos que vienen a la gestión del recurso hídrico desde la gestión ambiental

Capítulo I: *Principios generales y ámbito de aplicación*

Capítulo II: Prohibiciones generales

Capítulo III: *Autoridad de Aplicación*

Capítulo IV: Autorización de Vertido

Capítulo V: Estándares cloacales

Capítulo VI: *Estándar tecnológico para el reúso de efluentes*

Capítulo VII: *Plan de Gestión Ambiental - Auditorías Ambientales*

Capítulo VIII: Profesional y Registro de Profesionales.

Capítulo IX: *Registro de Actividades Antrópicas Generadoras de Efluentes* (RAAGE)

Capítulo X: Régimen tributario (Canon, Costo de Inspecciones e Incentivos)

Conclusiones

La ley de política ambiental provincial es **fruto del debate y el consenso** de numerosos actores que participaron en su elaboración y cuenta con una importante aprobación en su contenido y con una expectativa en cuanto a su implementación.

Pionera en muchos aspectos:

- ✓ **complementar presupuestos mínimos de la ley general nacional** ampliando y profundizando derecho y deberes en materia ambiental, en
- ✓ Generar **nuevos instrumentos de gestión y política** para la provincia,
- ✓ Profundizar los **derechos de acceso a la información**
- ✓ **Participación de los ciudadanos** en la provincia

Conclusiones

Principales avances : Esta ley expresa las reglas de juego de la temática ambiental en la provincia para los próximos 30 años.

En la gestión del agua: fija un nuevo paradigma, generando nuevas herramientas de gestión estratégica, como la Evaluación Ambiental Estratégica y el Ordenamiento Ambiental del Territorio y de gestión continua en el tiempo como son los Planes de Gestión Ambiental y las Auditorías Ambientales.

Ha permitido repensar normas específicas como las que corresponden al vertido de efluentes en la provincia. En este caso el cambio de postura es tan importante que ha pasado de considerar el reúso de efluentes desde algo prohibido a algo buscado (la visión del agua como un recurso escaso ha primado).

Conclusiones

El principal movilizador del cambio ha sido el reclamo social por un ambiente sano.

No puede entenderse más a la gestión del agua como separada de la gestión del ambiente, puesto que están ambas imbricadas en infinitos aspectos.

La falsa dialéctica “desarrollo versus ambiente”, ha dado lugar a una visión más amplia, más rica, más participativa, más “ambiental”, que se está mostrando original y liberadora de capacidades que estaban esperando salir de ese corset.

MUCHAS GRACIAS

santiagoreyna@gmail.com